

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 005
(28 DE MAYO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 100-043A-2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento y control a las actividades culturales y turísticas, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos del orden nacional e internacional, departamental y municipal. Así mismo apoyar y fortalecer la cultura y el turismo a nivel de formación académica, creación de identidad, preservación del patrimonio histórico y realización de eventos.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*, y el artículo 53 *ibidem* establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo."

Que el numeral 7º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."*

Que el artículo 2.2.30.1.1. del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente: *"Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo"*

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral."

Que el artículo 12º de la ley 4º de 1992, establece: *"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."*

Parágrafo.- *El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."*

Que el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015, establece: *"[...] en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el presidente de la República."*

Consecuente de lo anterior el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto Nacional No. 0323 de fecha Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), estableció los límites de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que el artículo 7º del Decreto Nacional No. 0323 de fecha Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), contempla lo siguiente: *"[...] El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:*

Nivel Jerárquico Sistema General	Límite máximo asignación básica mensual
DIRECTIVO	\$23.137.521
ASESOR	\$18.494.549

Nivel Jerárquico Sistema General	Límite máximo asignación básica mensual
PROFESIONAL	\$ 12.919.932
TÉCNICO	\$ 4.789.503
ASISTENCIAL	\$ 4.741.982

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año dos mil veintiséis (2026), con retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional No. 0323 de fecha Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), a los funcionarios públicos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, y siendo voluntad de la Junta Directiva y del Instituto, propiciar, la prosperidad de los servidores públicos y trabajadores, con el ánimo de brindarles mejores condiciones de bienestar laboral así como considerándose preponderantemente la inflación, para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de los salarios de la entidad se les aumentará en un siete por ciento (7%) mensual, en aras de mantener el poder adquisitivo del salario expuesto al cambio de año, buscando a ello un balance equitativo entre los funcionarios públicos.

Que con dicho aumento los salarios de los funcionarios se encuentran dentro del margen del máximo permitido para cada nivel jerárquico sin llegarse a vulnerar lo expuesto en el artículo 7° del Decreto Nacional No. 0323 de fecha Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

De otra parte, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 408/21, expresó lo siguiente: *"(...) Derecho a una remuneración mínima vital, móvil y proporcional. Reiteración de jurisprudencia: Dentro de los principios mínimos consagrados en el artículo 53 de la Constitución se encuentra el que establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. Este último aspecto se expresa, en palabras de esta Corte, en términos de igualdad: "a trabajo igual, salario igual".*

Que dentro del presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto, para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), aprobado por el Confis Municipal y a su vez por la Junta Directiva, se ha previsto los incrementos salariales para los funcionarios de la entidad para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026).

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el Decreto Municipal No. 100-043A-2009 se estableció que es competencia de dicho órgano de manejo, entre otros: *"(...) Determinar a iniciativa del Director General, la planta de cargos, con las respectivas funciones y asignaciones"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REAJUSTAR el salario de los empleados públicos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, en el Siete por ciento (7%) mensual, en aras de mantener el poder adquisitivo del salario expuesto al cambio de año, los cuales quedarán de la siguiente manera:


NIVEL	CARGO	CÓD.	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2025	INCREMENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2026	ASIGNACIÓN ANUAL 2026
					7%		
DIRECTIVO	Director General	50	I	6,658,739.00	466,111.73	7,124,850.73	85,498,208.76
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario – Control Interno	219	I	3,959,261.00	277,148.27	4,236,409.27	50,836,911.24


NIVEL	CARGO	CÓD.	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2025	INCREMENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2026	ASIGNACIÓN ANUAL 2026
					7%		
TÉCNICO	Técnico Administrativo de Cultura y Turismo	367	I	3,329,370.00	233,055.90	3,562,425.90	42,749,110.80
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	I	2,195,646.00	153,695.22	2,349,341.22	28,192,094.64
TOTAL				16,143,016.00	1,130,011.12	17,273,027.12	207,276,325.44


ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago del incremento salarial del Siete por ciento (7%) mensual, a los empleados públicos lo correspondiente al retroactivo y a la liquidación de las prestaciones sociales y bonificaciones ya canceladas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por la junta directiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en el municipio de San Gil, Santander, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
 Presidente Junta Directiva
 Alcalde Municipal de San Gil


JUAN CARLOS SANTANA DE ÁNGEL
 Secretario (E) Junta Directiva
 Director (E) Instituto de Cultura y Turismo

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos.	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR LTDA. - Marly Julieth Pinto Ramirez - Asesora Jurídica Externa	
Proyecto y reviso aspectos contables y financieros.	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR LTDA. - Ludyn Amanda Murillo Moreno - Asesora Contable y Financiera Externa	